

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 19 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 14 de octubre de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y no fue objetada.

A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADO: JAIRO ANDRES AGUILAR CRUZ, BEATRIZ GALINDO
HERRERA Y RAMON ANTONIO AGUILAR CRUZ
RADICADO No.: 173804089002-2013-00196-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por la parte demandada, por cuanto no fue objetada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 76 del 20/10/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 19 de 2021. Informo a la señora Juez que el apoderado del demandante en este proceso mediante escrito vía e mail, solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado 2016-00277-00 en contra de MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2014-00268-00
DEMANDANTE: COFEINCO
DEMANDADO: MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el escrito presentado por la parte demandante, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado 2016-00277-00 en contra de MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Para que esta medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 76 del 20/10/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Octubre 19 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el memorial allegado por el demandado personalmente en el cual solicita el desglose de la escritura pública número 1402 del 19 de octubre de 2018 de la Notaria Única de La dorada, Caldas, para levantar la hipoteca del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-17656, lo anterior por cuanto el proceso se dio por terminado.

Le informo a la señora Juez que este proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación con auto de enero 28 de 2021. A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 173804089-002-2019-00499-00

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID BLANDON ISAZA Y LEIDY JOHANNA BLANDON

DEMANDADO: FERNANDO RIVEROS JIMENEZ

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandado en el presente proceso, se ordena el desglose de 1402 del 19 de octubre de 2018 de la Notaria Única de La dorada, Caldas y entréguese al demandado FERNANDO RIVEROS JIMENEZ, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, y a voces del numeral 3 del mismo articulado, se dejará constancia en el título valor de su cancelación por parte del demandado. El señor FERNANDO RIVEROS JIMENEZ deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de las fotocopias del título valor que reposará en el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 76 del 20/10/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Octubre 19 de 2021.

CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:

La demandada ROCIO SOLANO PATIÑO, se notificó por aviso, quien el día sábado 14 de diciembre de 2019 le fue entregado la notificación por aviso, se tiene por recibido el 16-12-2019, (17-12-2019 día de la reama judicial) el 18-12-2019 queda notificada, se corre tres días para retirar copias (19-12-2019 un día) vacaciones judiciales del 20-12-2019 al 12-01-2020, (13 y 14 enero de 2020 dos días restantes para retirar copias) del 15-01-2020 al 28-01-2020 termino para excepcionar, quien guardó silencio. A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL
PALMA REAL. NIT. No.800007553
DEMANDADO: ROCIO SOLANO PATIÑO. C.C.No.51590908
RADICADO No. 173804089002-2019-00496-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

Actuando a través de apoderado judicial *EL CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL, representada a través de apoderado judicial*, instauró demanda ejecutiva en contra de *ROCIO SOLANO PATIÑO*, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione a la parte ejecutada a pagar la obligación contraída con el ejecutante y contenida en el documento base de la ejecución entablada, que para estos efectos, lo componen el Poder Especial, certificado en el que consta las obligaciones por concepto de expensas comunes adeudadas y el certificado documento

que acredita la existencia y representación de propiedad horizontal ejecutante.

Por auto de fecha 14 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de las parte demandada en mención, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital, correspondientes a las cuotas o expensas comunes en mora, junto con sus intereses de moratorios causados sobre cada una de las sumas demandadas conforme a la tasa del bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-

La demandada ROCIO SOLANO PATIÑO, se notificó por aviso, quien el día sábado 14 de diciembre de 2019 le fue entregado la notificación por aviso, se tiene por recibido el 16-12-2019, (17-12-2019 día de la reama judicial) el 18-12-2019 queda notificada, se corre tres días para retirar copias (19-12-2019 un día) vacaciones judiciales del 20-12-2019 al 12-01-2020, (13 y 14 enero de 2020 dos días restantes para retirar copias) del 15-01-2020 al 28-01-2020 termino para excepcionar, quien guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una con calidad de entidad acreedora del título valor y la otra parte como deudora.

Los documentos aportados como base de la acción, se tratan de un título ejecutivo que cumple con las exigencias del artículo 48 de la ley 675 de 2001, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, que reza:

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada

en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. (Negrillas del despacho).-

Así es, pues, que al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del Código General del Proceso se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

TERCERO: AVALÚESE los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000, inclúyase en las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 76 del 20/10/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 19 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 14 de octubre de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY
RADICADO No.: 173804089002-2021-00070-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

Se ordena entregar al señor *YEFERSON MURILLO PALACIOS*, los depósitos judiciales que se encuentran constituidos y los que posteriormente llegaren hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 76 del 20/10/2021